



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

**Diputados Luis Narcizo Fierro Cima y Diputado Enrique Vargas del Villar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman a las fracciones IV y XIV del artículo 10 y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 7 y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el fin de incluir en los programas sociales a familiares de víctimas de desaparición, así como a quienes participan en las labores de búsqueda,** con sustento en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro



**LegislativoEdomex.gob.mx**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. 722 2796455 y 722 2796500



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

En muchos casos, los familiares han sido testigos directos de la desaparición. Los seres queridos suelen imaginar las circunstancias de la desaparición, la angustia y la impotencia de la víctima, los posibles actos de tortura que puede haber sufrido después y el estado en el que puede encontrarse en este momento. Todo ello genera un grave impacto traumático directo o vicario, en el primer caso como testigo, trauma directo, y en el segundo, a través de las cavilaciones y la culpa, como trauma secundario o trauma vicario.

Los familiares se enfrentan a una batalla irresoluble: necesitan creer y pensar que el familiar sigue vivo y en algún lugar para seguir buscando y alimentar la esperanza, pero al mismo tiempo, necesitan asumir que no va a volver para continuar con sus vidas, para poder resolver cuestiones prácticas, para recolocar sentimientos, especialmente en los miembros de las generaciones más jóvenes. En consecuencia, se enfrentan a intensos sentimientos de vergüenza o culpabilidad.

Nuestro país enfrenta un problema estructural, en cuanto a desaparición de personas se refiere, derivado de la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en el país. Aunado a lo anterior, los escasos resultados obtenidos por las instituciones de procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación de esta conducta. La situación se agrava por el hecho de que no existen cifras oficiales precisas y confiables de personas desaparecidas, ni tampoco una base de datos sólida en funcionamiento en la que se concentre el registro de todas las personas que se encuentran en esta situación en México.

El Estado de México se ubica como la entidad con más desapariciones registradas en el país durante los primeros seis meses del año, con 2 mil 660. Históricamente, es la tercera entidad con más desaparecidos en el país con 11 mil 764 personas que continúan en esta situación, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, siendo uno de los Estados que mayores retos tiene





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

por afrontar en esta problemática, no cuenta con programas sociales dirigidos a familiares de víctimas de desaparición.

Nuestra entidad encabeza la lista de los estados con mayor número de desaparecidos, sin embargo, es necesario enfatizar que existen casos sin registro hay miles de familias que, por miedo, deciden no reportar la desaparición de su familiar.

El único consuelo que han encontrado estas familias, víctimas indirectas de desaparición, ha sido unirse en la búsqueda y resistencia, pues aseguran que sólo "cuando lo vives, lo entiendes", mientras que para las autoridades es "un número... que ya es común o normal" a pesar de que la cifra crece y crece.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como especialmente graves los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares al colocarlos en el catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa

En el marco de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 2002 por el Estado mexicano) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ratificada en 2008 por el Estado mexicano), los Estados Parte se han obligado a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia, con los estándares internacionales, lo cual desde luego conduce, entre otras medidas, a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna, en el entendido que la persecución de los delitos es un medio sin el cual no podría concebirse su prevención y erradicación.

En el ámbito convencional, hay que recordar los casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Radilla Pacheco vs. México (sentencia de 2009) y Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México 2018, los cuales han fijado precedentes en la materia.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reconoce



[LegislativoEdomex.gob.mx](http://LegislativoEdomex.gob.mx)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. 722 2796455 y 722 2796500



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

como derechos de las y los familiares de las víctimas de desaparición, los siguientes derechos:

*"Artículo 138. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:*

*I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;*

*II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;*

*III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;*

*IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;*

*V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;*

*VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión Nacional de Búsqueda o promueva ante autoridad competente;*

*VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

*VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;*

*IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;*

*X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;*

*XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y*

*XII. Acceder a los programas v servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención v superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley."*

Además, el artículo 139 de la Ley General establece que las y los familiares de las víctimas, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas por la ley.

También, el artículo 57 de la Ley General en comento, nos habla sobre las medidas económicas y de desarrollo:

*Artículo 57. La Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.*

En igual circunstancia, en los artículos 83 en sus fracciones V y VII, 84, 86 y 86 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, prevé medidas de ayuda, asistencia y atención, sin embargo, es necesario puntualizar el incluir en los programas





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

sociales a los familiares de víctimas de desaparición, así como a quienes participan en las labores de búsqueda, para homologar y armonizar con la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA**

---

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



**LegislativoEdomex.gob.mx**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. 722 2796455 y 722 2796500



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ÚNICO.** - Se reforman a las fracciones IV y XIV del artículo 10 y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 7 y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. al X. ...

**XI. Las personas familiares de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como de quienes participen en las labores de búsqueda.**

**XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:

I. al III. ...

IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados, **personas familiares de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**, y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;

V. al XIII. ...



[LegislativoEdomex.gob.mx](http://LegislativoEdomex.gob.mx)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. 722 2796455 y 722 2796500



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

XIV. La prestación de servicios funerarios; **en especial a las personas familiares de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, cuando hayan sido localizados los cuerpos sin vida o restos de la víctima;**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** En un término de 180 días el Poder Ejecutivo del Estado deberá de instrumentar un programa social en favor de las personas buscadoras familiares de víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares sujeta a la disponibilidad presupuestaria que determine la Secretaría de Finanzas del Estado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



**LegislativoEdomex.gob.mx**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. 722 2796455 y 722 2796500